

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**  
**Capítulo I**  
**Objetivo del Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación, la gestión integral y economía circular de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando estos correspondan a generadores de cantidades mínimas o aquellos generados en casas habitación, y que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado, de conformidad con lo que establece la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; así como regular y organizar la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**Artículo 2.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria lo siguiente:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- III. La Ley General de Cambio Climático;
- IV. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de Residuos;
- V. La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Quintana Roo;
- VI. Ley Para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;
- VII. Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo;
- VIII. Las Normas Ambientales Estatales en materia de Residuos; y
- IX. La legislación de orden local, la costumbre y los principios generales del derecho.

**Capítulo II**  
**Glosario**

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Acción urbanística:** Las acciones que comprenden la urbanización del suelo; los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de conjuntos urbanos o habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano;
2. **Acopio:** Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;

3. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, coprocesamiento, tratamiento o disposición final;
4. **Amonestación:** Reprensión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa;
5. **Apercibimiento:** Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora;
6. **Aprovechamiento de los Residuos:** Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;
7. **Área de Recolección y Disposición Final:** Área de Recolección y Disposición Final del Municipio de Cozumel;
8. **Área de Gestión Ambiental:** Área de Gestión Ambiental del Municipio de Cozumel;
9. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Cozumel Quintana Roo;
10. **Basura:** Los residuos generados que se consideran sin valor, mezclados entre sí y concentrados en un espacio común, produciéndose en su fuente de origen, durante la recolección o disposición final, los cuales no reciben manejo alguno, ocasionando problemas sanitarios o ambientales;
11. **Biogás:** Conjunto de gases que se generan en medios naturales o en dispositivos específicos como resultado de las reacciones de biodegradación de materia orgánica, mediante la acción de microorganismos y otros factores, en ausencia de oxígeno;
12. **Bolsa de plástico para acarreo:** Tipo de empaque elaborado de materiales plásticos, que un establecimiento provee a un consumidor en el punto de venta. Esta bolsa puede ser de un solo uso o reutilizable;  
De esta definición se excluyen:
  - a) La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico para acarreo;
  - b) La bolsa provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel;
13. **CAMAR:** Subdirección del Centro de Acopio de Materiales Reciclables;
14. **Comité Municipal:** Comité Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;
15. **Compactación:** Proceso mecánico en el que se cambia la forma de un residuo, reduciendo así su volumen;

16. **Composteo:** El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos;
17. **Concesión:** El acto administrativo por virtud del cual, el Municipio confiere a una persona física o moral para la prestación del servicio de manera total o parcial de la limpia, recolección selectiva, transporte, co-procesamiento, tratamiento, disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos domiciliarios en el municipio, acto que deberá ser autorizado por el H. Ayuntamiento;
18. **Contenedor:** Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos, colocados en lugares públicos o en aquellas zonas donde se requieran, para su acopio o traslado, debiendo estar debidamente identificados;
19. **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de la ciudadanía;
20. **Deshidratación:** Reducción del contenido de humedad que no altera la composición química del residuo;
21. **Digestión anaerobia:** Método de tratamiento de residuos orgánicos, con el que se obtiene metano mediante la digestión anaerobia de materia orgánica;
22. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cozumel Quintana Roo;
23. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
24. **Economía circular:** Es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende;
25. **Empaque primario:** Elemento o conjunto de elementos del sistema contenedor-cierre que se encuentran en contacto directo con el producto a empacar;
26. **Estación de Transferencia:** Son las instalaciones controladas cuyo objetivo principal es eficientar la logística en el proceso de manejo de residuos, pudiendo realizarse de manera temporal y controlada el acopio de residuos para trasladarlos en vehículos de transferencia de mayor capacidad y eficiencia a los sitios de tratamiento o disposición final; pudiendo ser compatibles con las plantas de selección y tratamiento de conformidad a la normatividad vigente;
27. **Fundición:** Proceso mediante el cual se convierte una sustancia sólida en líquida por la acción del calor;
28. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

29. **Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
30. **Generadores de cantidades mínimas:** Persona física o jurídica que produce una cantidad menor o igual a diez kilogramos o cincuenta litros de residuos sólidos urbanos por día, en peso bruto total;
31. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
32. **Gran Generador:** Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
33. **Hidrólisis:** Proceso químico de tratamiento de residuos peligrosos que consiste en la adición de reactivos que rompen los enlaces moleculares;
34. **Impacto Ambiental:** Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
35. **Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen, obtener energía, descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos, incluidas la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
36. **Inspector de Ecología:** Inspector de la subdirección de Ecología;
37. **Inspector CAMAR:** Inspector del Centro de Acopio de Materiales Reciclables;
38. **Inspector de la Unidad de Supervisión y Vigilancia:** Inspector de la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo;
39. **Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y requerimientos técnicos- normativos aplicables;
40. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

41. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
42. **Ley Estatal:** Ley Para La Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;
43. **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA):** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
44. **Manifiesto:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;
45. **Medidas de contención:** son procedimientos preventivos, dirigidos a evitar escurrimientos, movimientos parciales o totales, a fin de controlar el derrame de sustancia alguna que pueda causar un desequilibrio ecológico o contaminación del suelo, aire y agua o que pueda cometer sobre sí mismo o a otras personas;
46. **Micro generadores de residuos peligrosos:** Persona física o jurídica que genere una cantidad de hasta 400 kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
47. **Oxidación:** Proceso químico de tratamiento en el que se busca oxidar a la materia orgánica mediante la adición de agentes oxidantes;
48. **Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
49. **Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos para su valorización o, en su caso, disposición final;
50. **Plástico de un solo uso:** Plásticos de vida útil corta que, comúnmente, son utilizados una sola vez antes de ser desechados o reciclados. Esto incluye entre algunos artículos: las bolsas de acarreo de tiendas de conveniencia, botellas, popotes, vasos y cubiertos;
51. **PPA:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
52. **PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
53. **Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de la política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, el ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de corto plazo;
54. **Punto Limpio:** Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la

previa retroalimentación y opinión del Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, razonando su determinación, bajo los criterios de accesibilidad del ciudadano para depositar en ellos sus residuos separados, de la facilidad para su recolección y traslado por parte de la autoridad municipal, de cobertura territorial y de mejora en la prestación del servicio, así como por los establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas en materia de manejo ambientalmente adecuado de los residuos, para luego informar de su ubicación y regulación técnica y operacional al Pleno del Ayuntamiento;

55. **Rechazar:** Evitar el consumo de productos que contengan materiales cuya vida útil sea corta y su tiempo de degradación sea alto, generando un impacto ambiental elevado;
56. **Reciclaje:** El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;
57. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
58. **Recolección:** La acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
59. **Recolección selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos de manera separada ya sea en su clasificación primaria tales como orgánicos, inorgánicos y sanitarios; o secundaria consistente en material orgánico, papel y cartón, plásticos y PET, metales, vidrio, forestales, reciclables, con potencial a reciclaje, sanitarios y restos;
60. **Reducir:** Disminuir la cantidad de residuos generados;
61. **Relleno sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar los impactos ambientales, a través de la compactación y cobertura diaria de los residuos y de la infraestructura para el control del biogás y los lixiviados;
62. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el mismo sin modificarlo;
63. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;
64. **Reglamento de Responsabilidad Extendida:** Reglamento de Responsabilidad Extendida de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;
65. **Residuo o residuos:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;

66. **Residuos con potencial de reciclaje:** Materiales de desecho, que, por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad de incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final;
67. **Residuos de la construcción y de la demolición (RCD):** Son los materiales y productos generados durante las actividades de excavación, demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada que se desechen que puedan ser susceptibles de ser valorizados o requieran sujetarse a tratamiento o destino final. Son constituidos por un conjunto de fragmentos o restos de tabiques, piedra, tierra, concreto, morteros, madera, alambre, resina, plásticos, yeso, cal, cerámica, tejados, pisos, aluminio, varilla entre otros, también conocidos coloquialmente como escombros;
68. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
69. **Residuos forestales:** Residuos provenientes de las actividades de mantenimiento, jardinería o paisajismo tales como hoja rasca, pasto, ramas, troncos, madera, flores consideradas una subclasificación de los residuos orgánicos con alto potencial de tratamiento mediante compostaje, aprovechamiento de biomasa, restauración de suelos, entre otros;
70. **Residuos incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
71. **Residuo inorgánico:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;
72. **Residuo orgánico:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;
73. **Residuo peligroso:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas- infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente o para la salud;
74. **Residuo Peligroso Biológico Infeccioso (RPBI):** Residuo que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;
75. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes o reglamentos en la materia como residuos de otra índole;

76. **Reúso:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;
77. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
78. **SEMA:** Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo;
79. **Separación de residuos:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;
80. **Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley Estatal, y demás ordenamientos que de ella deriven;
81. **Separación secundaria:** Acción de segregar entre sí desde la fuente generadora los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean susceptibles de valorización o tratamiento pudiendo ser clasificados en diversas categorías: papel y cartón, metales, plásticos, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje, residuos forestales, residuos con potencial de reciclaje, restos, entre otras;
82. **Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos:** Datos estadísticos de la generación de residuos de manera mensual en el municipio de Cozumel;
83. **Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
84. **Subdirector:** subdirector del Centro de Acopio de Materiales Reciclables;
85. **Termólisis:** Método de tratamiento de residuos que consiste en la manipulación de presión y temperatura en un reactor provocando la descomposición de la materia orgánica, mientras que la materia inorgánica permanece inalterada;
86. **Tiradero a cielo abierto:** Sitio de disposición final no controlado fuera de norma, donde los residuos son vertidos en el suelo sin un recubrimiento impermeable o geomembrana y sin ser cubiertos con una capa de tierra;
87. **Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
88. **Tratamiento mecánico biológico (TMB):** Método de tratamiento de residuos que combina técnicas mecánicas y microbiológicas con el objetivo de disminuir el volumen de los residuos, así como la estabilización de los materiales biodegradables;
89. **Trituración:** Proceso mediante el cual se reduce el volumen de los residuos mediante su molienda;

90. **Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo:** Es la autoridad encargada de supervisar el servicio de recolección, transporte y disposición final segura de los residuos;
91. **Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
92. **Vertedero:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos sólidos urbanos y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;
93. **Vivienda de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal:** Es una edificación desarrollada para ser ocupada por un número determinado de familias.; y
94. **Vivienda de uso habitacional unifamiliar:** Es una edificación desarrollada para ser ocupada en su totalidad por una sola familia.

**Capítulo III**  
**De las Atribuciones y Competencias**  
**Sección I**  
**Autoridades**

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. La Dirección de Servicios Públicos y Urbanos;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- VIII. El Juez Cívico Municipal;
- IX. Tesorería Municipal;
- X. La Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo;

- XI.** La Subdirección del Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR); y
- XII.** Los demás servidores públicos en lo que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático, Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y con las leyes aplicables, en manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II.** Expedir reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables;
- III.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, en materia de residuos sólidos urbanos, de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV.** Autorizar convenios de colaboración con el ejecutivo Federal, Estatal, los demás municipios y con los organismos públicos Federales, Estatales y Municipales; así como las concesiones, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- V.** Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial pudiendo hacerlo en coordinación con el Gobierno del Estado;
- VI.** Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos;
- VII.** Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos domiciliarios en el municipio de Cozumel; y
- VIII.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

**Artículo 6.-** Son atribuciones y obligaciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I.** Recaudar los Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento, y destino final de Residuos Sólidos urbanos; por la disposición de residuos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final; en términos de los dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, legislación y reglamentación aplicable, así como destinar los ingresos a CAMAR para el cumplimiento de su objetivo;

- II. Recaudar los Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento, y destino final de Residuos de Manejo Especial; directamente en el Centro de Acopio para su tratamiento y disposición final; en términos de los dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, legislación y reglamentación aplicable, así como destinar los ingresos a CAMAR para el cumplimiento de su objetivo; y
- III. Actuar como autoridad fiscal municipal para liquidar, recaudar, y requerir los pagos de créditos fiscales que se generen por la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; por la presentación de desechos sólidos y de manejo especial directamente en el Relleno Sanitario/Centro de Acopio para su tratamiento, traslado, y disposición final; de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, los reglamentos municipales, los acuerdos y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 7.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por sí misma o por medio de sus subdirecciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer el Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos, para dictaminar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en coordinación con las unidades administrativas municipales competentes y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, así como coordinar su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación en conjunto con las dependencias municipales competentes;
- II. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- III. Verificar que las personas físicas y morales que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;
- IV. Proponer a través de la ley de hacienda, y en coordinación con las dependencias competentes, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos y así como los incentivos u otros instrumentos económicos para fomentar la prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Coadyuvar mediante apoyo y recomendaciones técnicas, en el diseño y operación de sitios para acopio temporal, estaciones de transferencia, plantas de separación o tratamiento y sitios de disposición final de residuos, con base en la normatividad vigente;
- VI. Realizar visitas de verificación a giros comerciales, industriales o de servicios con el fin de constatar el cumplimiento del presente Reglamento y de la normatividad vigente en materia de residuos que resulte en el ámbito de su competencia;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, y remitir a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que se impongan las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

- VIII.** Promover e implementar en conjunto con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de estos;
- IX.** Establecer programas operativos graduales de separación de residuos en conjunto con las dependencias competentes, conforme a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- X.** Verificar y supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente en las instalaciones y operación de los sitios destinados a cualquier etapa de manejo de residuos;
- XI.** Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo;
- XII.** Evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas estableciendo y actualizando el registro de éstos, en coordinación con el Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos;
- XIII.** Fomentar la innovación, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, promoviendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;
- XIV.** Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública municipal;
- XV.** Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en todo el municipio;
- XVI.** Diseñar y realizar programas de capacitación y concientización sobre la gestión integral de los residuos entre los servidores públicos, ciudadanía, propietarios y/o empleados de comercios o servicios del municipio para fomentar las prácticas de reducción, reutilización, separación, reciclaje y tratamiento de residuos, en coordinación con la ciudadanía, sector público, privado, social y autoridades competentes;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades municipales, estatales y federales que resulten competentes en la vigilancia de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para establecimientos y operación de las plantas de industrialización, separación, valorización o tratamiento de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial o residuos peligrosos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación;
- XVIII.** Coadyuvar en el diseño e implementación de planes para los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las autoridades competentes;
- XIX.** Generar información técnica en materia de residuos mediante estudios de generación, composición o aquellos pertinentes, de conformidad a la normatividad aplicable y a las mejores prácticas internacionales de utilidad, para nutrir el Programa Municipal;

- XX.** Establecer en coordinación con las autoridades competentes, las restricciones urbanas necesarias para efectos de la protección ambiental en zonas de jurisdicción municipal;
- XXI.** Coadyuvar en la mejora de servicio de aseo público y la aplicación del presente Reglamento;
- XXII.** Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las autoridades municipales competentes;
- XXIII.** Presentar previamente para su opinión y valoración al Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las autoridades competentes, y posterior publicación y difusión; y
- XXIV.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

**Artículo 8.-** Son obligaciones y atribuciones de la Subdirección de Ecología lo siguiente:

- I.** Promover programas y proyectos sobre la educación y capacitación ambiental;
- II.** Ejercer las facultades de inspección y verificación, aplicando las medidas necesarias; lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas al director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- III.** Estructurar y promover al director de Desarrollo Urbano y Ecología, convenios de coordinación administrativa para la gestión de los residuos peligrosos y de manejo especial generados en el territorio municipal; estableciendo controles para microgeneradores de residuos peligrosos; y
- IV.** Comisionar a inspectores y notificadores adscritos a su Subdirección, para efectuar las diligencias que ordene dentro de su competencia; lo anterior sin perjuicio de las facultades conferidas al Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I.** Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de la prestación del servicio de aseo público;
- II.** Estudiar, atender, dar seguimiento a las quejas interpuestas en cualquier medio y mantenimiento correctivo en materia del servicio de aseo público, que el municipio de Cozumel requiera para su correcto funcionamiento;
- III.** Recolectar de manera diferenciada los residuos sólidos urbanos, de conformidad a la normatividad aplicable y al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbano.
- IV.** Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos, en coordinación con las autoridades competentes;
- V.** Coordinar la recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos en el Municipio, en conjunto con CAMAR;

- VI. Colaborar en la integración de soluciones en materia de limpieza en los corredores de comercio, mercados, tianguis y espacios públicos del municipio;
- VII. Disponer lo necesario para que los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;
- VIII. Verificar que los residuos que se generen en los tianguis y mercados sean clasificados y recolectados oportunamente, con apoyo de CAMAR y la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- IX. Diseñar e implementar un plan para garantizar los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública, en coordinación con las dependencias competentes;
- X. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbano;
- XI. Coadyuvar en la determinación de la ubicación, diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas o privadas, en coordinación con las dependencias competentes;
- XII. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Ecología y CAMAR, programas de reducción de volumen de residuos sólidos municipales, reusó, recuperación y reciclaje de materiales, así como campañas permanentes de educación ambiental;
- XIII. Implementar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección de Ecología y CAMAR mecanismos preventivos a efecto de evitar la proliferación de tiraderos clandestinos donde se arrojen, derramen, depositen o acumulen materias o sustancias que pudieran causar daño a la salud, medio ambiente o perjudiquen la imagen urbana; y
- XIV. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

**Artículo 10.-** Son obligaciones y atribuciones de la Subdirección de CAMAR lo siguiente:

- I. Mantener de manera adecuada la operación del Centro de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Cozumel;
- II. Fomentar canales de comunicación con las entidades de gobierno y particulares que tengan injerencia en el manejo de materiales reciclables;
- III. Promover con entes del sector público o privado el correcto manejo y disposición de los materiales reciclables acopiados;
- IV. Impulsar y promover programas que promuevan la cultura del reciclaje en el Municipio de Cozumel;
- V. Desarrollar campañas de información en escuelas, centros de trabajo, empresas privadas y a la ciudadanía en general de las actividades que desarrolla el Centro de Acopio de Materiales Reciclables del Municipio de Cozumel;
- VI. Regular los mecanismos mediante los cuales se otorgue a los giros comerciales con Dictamen de Generador de Cantidades Mínimas, obtenido conforme a la normatividad estatal y municipal aplicable, el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y verificar su cumplimiento;

- VII. Coordinar y supervisar las operaciones y actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones de estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y sitios de disposición final por parte del Municipio y las concesionarias;
- VIII. Comisionar a inspectores y notificadores adscritos a su Subdirección, para efectuar las diligencias que ordene dentro de su competencia; lo anterior sin perjuicio de las facultades conferidas al Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. Dar seguimiento y solución a las quejas que se interpongan por cualquier medio en relación con el uso manejo, y destino final de residuos reciclables;
- X. Establecer rutas de recolección en materia de materiales reciclables; y
- XI. Deberá realizarse un Padrón Municipal de los recicladores informales comúnmente conocidos como pepenadores con el objetivo principal de integrarlos dentro del Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.

**Artículo 11.-** Corresponde al Juez Cívico Municipal lo siguiente:

- I. Conocer las infracciones flagrantes establecidas en los artículos del presente reglamento y las contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel para resolver y sancionar en su caso; y
- II. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en el ejercicio de sus funciones.

## **Sección II**

### **Comité Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos.**

**Artículo 12.-** El Comité para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Municipio de Cozumel es el órgano consultivo permanente de coordinación institucional y de concertación social entre las Dependencias, Unidades Administrativas Municipales, Estatales y los representantes de los sectores social, privado y expertos en el manejo de residuos, cuya finalidad principal es garantizar la gestión integral de los residuos desde su generación hasta su disposición final de acuerdo con la normatividad legal vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de Municipio;

**Artículo 13.-** El Comité Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Municipio de Cozumel, estará integrada por:

- I. **Presidente:** El Presidente Municipal de Cozumel;
- II. **Secretario Técnico:** El Titular de la Dirección de Servicios Públicos y se encargará de atender las sesiones de Comité;
- III. **Vocales del Sector Público:**
  - 1) El Regidor que presida la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
  - 2) Representante de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en el Municipio de Cozumel;
  - 3) Representante de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente (SEMA);
  - 4) Tesorero Municipal;
  - 5) Director de Turismo y Desarrollo Económico;
  - 6) Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
  - 7) Director de Desarrollo Urbano y Ecología;

- 8) Directos de Catastro Municipal;
- 9) Director de ZOFEMAT;
- 10) Director Jurídico;
- 11) Director de Protección Civil;
- 12) Subdirección del Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR);
- 13) Subdirección de Ecología;
- 14) Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo;
- 15) Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;

#### **IV. Vocales del Sector Privado, Social y Educativo:**

16) Serán Dos representantes de cada uno de los sectores privado social, educativo y expertos en la materia;

El comité a través del Secretario Técnico, tendrá la facultad de proponer al Presidente, la integración de nuevos miembros de los sectores privado, social y educativo cuyo cargo será honoríficos, con una duración de 4 años, que se distingan por su experiencia y trayectoria en el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de fortalecer la estructura y función del Comité.

**Artículo 14.-** El Comité se instalará dentro de los primeros 90 días de cada Administración Pública Municipal.

**Artículo 15.-** El Comité sesionará por lo menos una vez cada mes, a convocatoria del Presidente de la misma o en su defecto, por conducto del Secretario Técnico del Comité.

El Presidente del Comité o en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la misma, siempre que se justifique la importancia y necesidad de la reunión.

El Presidente del Comité, en caso de verse imposibilitado para asistir a alguna sesión, podrá designar un representante, para que asista en su representación, contando con las mismas facultades de voz y voto en su caso.

**Artículo 16.-** El Comité podrá integrar Comisiones para ejercer acciones específicas, en atención a las atribuciones conferidas, siempre y cuando sea justificada dicha creación. En su caso, las Comisiones serán plurales, específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Presidente del Comité, pudiendo participar personas ajenas a la misma, como asesores externos, siempre y cuando cuenten con conocimientos necesarios en la materia a tratar.

En cada Comisión se designará un coordinador operativo y será nombrado por el mismo Comité.

**Artículo 17.-** Los acuerdos que se tomen en el Comité y las Comisiones que de ella emanen serán aprobados por mayoría de votos, en donde el Presidente o en su defecto su representante, tendrán voto de calidad en caso de empate; dichos acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos los integrantes. El Secretario Técnico del Comité, levantará un acta de cada sesión, la cual deberá contener los acuerdos a los que hayan llegado.

**Artículo 18.-** El Comité, sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes o, en su defecto, se emitirá una segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a efecto de sesionar por lo menos con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Instrumentos de la Política en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos**

#### **Capítulo I**

#### **Del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 19.-** El Municipio en el ámbito de su competencia, a través del Ayuntamiento, deberá elaborar, evaluar, modificar y aprobar cada tres años, su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- I. La política local en materia de residuos sólidos urbanos, siguiendo la siguiente jerarquía de gestión: prevención de generación, minimización, reutilización, reciclaje, recuperación, disposición final en relleno sanitario;
- II. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias sectoriales, plazos e indicadores de cumplimiento, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
- III. Los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial, por tipo de residuo y planeación estratégica;
- IV. La participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa municipal;
- V. El diagnóstico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- VI. Las medidas adecuadas para valorizar los residuos a efectos de que se conviertan en materia prima y sean reincorporados al ciclo productivo, así como para el desarrollo de mercados de subproductos que faciliten dicha valorización;
- VII. Las medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos en áreas o en condiciones no autorizadas y con esto la liberación de sustancias que puedan causar daños al ambiente a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- VIII. Estrategias para la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valorización, así como la promoción de la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;
- IX. El fomento de la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores y consumidores, en el municipio de Cozumel y los generadores, en la educación respecto de la generación de los residuos y asumir el costo de su adecuado manejo;
- X. La búsqueda de los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;
- XI. El fomento de la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos para la toma de decisiones;
- XII. El fomento del desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos;
- XIII. El establecimiento de las condiciones que deban cumplirse para la apertura y cierre de plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;
- XIV. Gestión de Residuos Sólidos Base Cero, el cual establece entre sus objetivos principales, la reducción en la generación de los residuos en su fuente generadora;

- XV. Gestión de modelo que permita aumentar el volumen de almacenaje y acopio a través de la construcción de un sistema de Puntos Limpios en todo el municipio;
- XVI. El cumplimiento de los más altos estándares en materia de protección al medio ambiente, y la corresponsabilidad junto con la población para consolidar un modelo de gestión sostenible;
- XVII. El establecimiento de las responsabilidades de los generadores de residuos; y
- XVIII. Los demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

## **Capítulo II**

### **Del Derecho a la Información**

**Artículo 20.-** El Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR), en el ámbito de su competencia, promoverá la integración del Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos e informará al Comité Municipal para prevención y gestión integral de la economía circular de los residuos para su aplicación e implementación de estrategias dirigidas a la reducción de residuos que se generen en el Municipio.

El municipio a través de la subdirección de CAMAR deberá llevar a cabo la publicación del Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos por los medios oficiales y a través de la dirección de comunicación social y estará disponible para su consulta en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

## **Capítulo III**

### **De la Participación Social y la Promoción de la Cultura Ambiental**

**Artículo 21.-** El Municipio en la esfera de su competencia, debe promover la cultura ambiental a través de la participación de todos los sectores de la sociedad para prevenir la generación excesiva de residuos, fomentar su valorización y llevar a cabo la gestión integral de los mismos, mediante las siguientes acciones:

- I. Promover la reducción, separación, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición adecuada de los residuos, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles;
- II. Promover la participación de la sociedad civil y de especialistas en el diseño e instrumentación de políticas públicas y programas relacionados con la gestión integral de los residuos, la prevención de la contaminación de los sitios por el manejo de residuos y la remediación ambiental de lugares contaminados;
- III. Generar la información necesaria para la instrumentación del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, y los mecanismos que lleven al cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. Motivar la participación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tienen funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de gestión integral de los residuos y puedan emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;
- V. Promover el reconocimiento e incentivar el cumplimiento del presente Reglamento en el primer trimestre del ejercicio fiscal a generadores de cantidades mínimas, mediante la creación de un distintivo o certificación municipal que avale la separación desde la fuente generadora por parte de dichos comercios;

- VI. Concertar acciones e inversiones para una mayor promoción de una cultura ambiental en el correcto manejo de los residuos con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y jurídicas interesadas; y
- VII. Promover la creación de campañas de colaboración con los sectores privados y sociales para la recolección de residuos y la socialización de alternativas para la no generación de residuos.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Sistemas de Manejo Ambiental**

**Artículo 22.-** Con el objeto de prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, el Municipio deberá implementar sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias, unidades administrativas y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, a través de las acciones siguientes:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros; y,
- IV. Promover y fomentar que los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades diarias, prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclados, materiales que sean reutilizables o valorizables, evitando el consumo de materiales de un solo uso y asegurando la correcta disposición de sus residuos.

#### **Capítulo V**

##### **De los Instrumentos Económicos**

**Artículo 23.-** El Municipio, en coordinación con las autoridades competentes, debe evaluar, desarrollar y promover la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven el establecimiento de los planes de manejo; la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final de los residuos sujetos a las disposiciones de este Reglamento; así como para la creación de cadenas productivas.

De igual forma, debe promover la aplicación de incentivos para la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos y los generados en cantidades mínimas.

#### **Capítulo VI**

##### **Del Inventario de los Residuos y sus Fuentes Generadoras**

**Artículo 24.-** El Municipio a través de la Subdirección de CAMAR deberá coordinar la elaboración y actualización de un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, tomando en consideración la información y lineamientos del diagnóstico básico para la gestión integral de residuos que se emitan por las autoridades federales y estatales, así como la caracterización de residuos por fuente de generación con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II. Dar a conocer a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer a quien genere, recolecte, trate o disponga los residuos, la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e
- IV. Identificar las fuentes generadoras, recolectores que trate o disponga los residuos, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Gestión Integral de Residuos**

#### **Capítulo I**

#### **Obligaciones Generales**

**Artículo 25.-** Los residuos son responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, en las Leyes, Normas, y demás disposiciones legales.

**Artículo 26.-** Es obligación de toda persona física o moral, en el Municipio de Cozumel lo siguiente:

- I. Colaborar para mantener limpias las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales, así como el paso de servidumbre que se encuentra al frente de su casa, vivienda o habitación plurifamiliar, local comercial, industrial o de prestación de servicios, hasta el arroyo vehicular y el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas, vehículos y el correcto funcionamiento de pozos de absorción, coladeras y el sistema de alcantarillado;
- II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos, en concordancia con las Normas Ambientales Estatales. En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;
- III. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos;
- IV. Almacenar los residuos con sujeción a lo establecido en el presente reglamento, leyes, normas, y demás criterios ambientales para evitar daños a terceros y facilitar la recolección selectiva;
- V. Cualquier Persona física o moral podrá hacer del conocimiento a la autoridad municipal, hechos, actos u omisiones que puedan producir cualquier violación a lo establecido en el presente Reglamento;

- VI.** En el caso del aseo de lotes baldíos, la obligación corresponde al propietario y/o poseionario de ella;
- VII.** Las viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, que estén dentro de las determinaciones de las normativas técnicas emitidas para tal efecto, estarán obligadas a establecer un área con contenedores para mantener sus residuos separados a través de Puntos Limpios instalados en la fuente generadora, en la modalidad que establece el Capítulo V del Título Cuarto "Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos Sólidos en Sitios Públicos de este reglamento;
- VIII.** Toda Acción Urbanística para actividades comerciales o de servicios ofertadas al público en general, en zonas de impacto medio, alto y máximo, que genere más de 10 toneladas de residuos al año, adicionalmente a su obligación de transportar y disponer de sus residuos en los sitios autorizados para ese efecto, estará obligada a instalar Puntos Limpios necesarios dentro del Predio, en la modalidad que establece el Capítulo V del Título Cuarto "Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos de este reglamento.
- IX.** Toda Acción Urbanística realizada mediante obra pública que contenga construcción de equipamiento urbano y que por sus características impliquen un alto flujo de personas en el uso del espacio público, estará obligada a instalar los Puntos Limpios, de acuerdo a los criterios contenidos en la normatividad técnica aplicable, que permitan fortalecer el sistema de manejo de residuos en el Municipio de Cozumel;
- X.** Los locatarios o arrendatarios en los mercados tienen la obligación de conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado, separándolos según los lineamientos contemplados en el Programa Municipal o aquellos que emita CAMAR;
- XI.** Los tianguistas, puestos ambulantes, fijos y semi fijos están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados, las áreas de afluencia, a través de medios propios y llevar los residuos al sitio de disposición final. Por lo que no deberá dejar sus residuos en la vía pública, camellones o contenedores de uso público;
- XII.** Las administraciones de mercados y tianguis deberán implementar programas para garantizar la cooperación de los locatarios en la separación de los residuos, y de esta manera, contribuir con los objetivos y proyectos de gestión integral de los residuos municipales;
- XIII.** Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública, debiendo trasladar sus residuos a un centro recolector autorizado;
- XIV.** Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras;
- XV.** Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus instalaciones diariamente y deben evitar escurrimientos de lavado a la banqueta y vía pública;
- XVI.** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autolavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, contar con medidas de contención para evitar escurrimientos y abstenerse de arrojar residuos en la vía pública;

y

**XVII.** Las demás que determine este reglamento su ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **Capítulo II**

### **De las Prohibiciones en lo General**

**Artículo 27.-** En materia de residuos, está prohibido:

- I.** La disposición final de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos y lograr su solidificación, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento su Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- II.** La mezcla y dispersión de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifenilos policlorados, listados en los tratados internacionales;
- III.** La mezcla de residuos de competencia municipal y estatal;
- IV.** La dilución de residuos de competencia municipal y estatal en cualquier medio, cuando no sea parte de un tratamiento autorizado;
- V.** Los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto;
- VI.** Abandonar y disponer residuos, cualquiera que sea su tipo o características, en la vía pública, predios baldíos, cenotes, pozos, ríos subterráneos, manglares, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica, zona rurales y zonas cerca de aeródromos o aeropuertos;
- VII.** Quema de residuos a cielo abierto;
- VIII.** Depositar residuos en sitios de disposición final, sujetos a la responsabilidad extendida;
- IX.** Abrir bancos de materiales explotados o sascaberas, tiraderos o sitios de disposición a cielo abierto en lugares no autorizados por la Secretaría;
- X.** El almacenamiento de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial, durante los servicios de recolección y transporte;
- XI.** El almacenamiento por más de 6 meses de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial en las fuentes generadoras o empresas de servicios;
- XII.** La mezcla de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial;
- XIII.** La disposición de residuos de la construcción y de demolición en la vía pública o en cualquier otro sitio diferente al destinado para su disposición;

- XIV.** La disposición o entrega de los residuos a empresas que no tengan registro y autorización vigente emitida por la autoridad competente, para prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final;
- XV.** Acopiar, recolectar, transportar y/o realizar algún manejo integral de residuos de competencia municipal, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XVI.** El ingreso al municipio de residuos de origen nacional o internacional, que no cumplan con los mecanismos sanitarios correspondientes y los procesos aduanales aplicables, así como la disposición final de residuos en rellenos sanitarios;
- XVII.** Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones, canales o en lotes baldíos residuos de cualquier clase y origen;
- XVIII.** Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XIX.** Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas u objetos en general de forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepción en casos de emergencia; y
- XX.** Las demás que establezca este Reglamento su Ley y demás ordenamientos aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De las Prohibiciones de los Productos que se Convierten en Residuos**

**Artículo 28.-** Se prohíbe en el municipio como zona de exclusión prevista en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, el uso, comercialización y distribución de los productos siguientes:

- I.** Popotes de plástico;
- II.** Envases para bebidas, platos, vasos, tazas, copas, charolas y cubiertos desechables de plástico;
- III.** Los productos derivados del poliestireno expandido;
- IV.** Bolsas de plástico desechables, para traslado de mercancías de mercados, supermercados, tiendas de servicio y autoservicio, tiendas de conveniencia, farmacias, restaurantes y similares, y
- V.** Los anillos de plástico para envases.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones, los siguientes:

- a)** Los utilizados para fines médicos;
- b)** En el caso de la fracción I, aquellos adheridos a los productos de presentación Tetrapak, para la conservación e inocuidad de alimentos, mismos que tendrán una regulación específica de sustitución gradual en el reglamento de esta ley;
- c)** En el caso de la fracción III, en el supuesto del manejo de equipos y usos para la industria de la construcción y los empaques de mercancías, y

d) En el caso de la fracción IV, aquellas usadas para el manejo de residuos.

## Capítulo IV

### De la Regulación del Uso de Plásticos Desechables

**Artículo 29.-** Queda prohibido a todo comerciante, titular de licencia y/o permiso, a sus dependientes y encargados, proporcionar a los consumidores de bienes y productos bolsas de plástico para acarreo para el traslado de los productos adquiridos, y que se entreguen a los consumidores en el sitio en que se ingieren y/o para llevar popotes de un solo uso para las bebidas y/o alimentos en contenedores de unicel (poliestireno expandido y/o extruido).

**Artículo 30.-** La disposición del artículo anterior no es aplicable en los siguientes casos:

- I. Para el caso de bolsas de plástico para acarreo, cuando se trate de:
  - a) La bolsa de plástico utilizada para envolver un artículo con el objetivo de evitar que dañe o contamine otros artículos o viceversa, al colocarse todos juntos en una bolsa de plástico para acarreo; y
  - b) La bolsa está provista para contener un alimento sin envolver y que por su naturaleza sea inviable envolverse en papel.
- II. Para el caso de popotes de un solo uso:
  - a). Los que se adhieran a los productos para la conservación e inocuidad de alimentos; y
  - b). Los que se utilicen para fines médicos.

## TÍTULO CUARTO

### De la Responsabilidad Extendida y Compartida

#### Capítulo I

### De la Responsabilidad Extendida y Compartida

**Artículo 31.-** Estarán sometidos al régimen de la responsabilidad extendida, los siguientes productos prioritarios:

- I. Aparatos eléctricos, electrónicos, y electrodomésticos, que no contengan componentes de peligrosidad;
- II. Envases y embalajes;
- III. Neumáticos; y
- IV. Botellas de vidrio.

**Artículo 32.-** Los productores, envasadores, comercializadores, importadores, exportadores y/o distribuidores de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia municipal y estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar ante la Secretaría su Plan de Responsabilidad Extendida avalado ante un gestor registrado en la materia;

- II. Presentar anualmente su informe y bitácora del Plan de Responsabilidad Extendida;
- III. Organizar y financiar la recolección y tratamiento de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran listados como productos prioritarios en este ordenamiento, a través de alguno de los sistemas de gestión que se establecen en esta Ley;
- IV. Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados, se realice por prestadores de servicio autorizados;
- V. Identificar con una ecoetiqueta sus productos prioritarios;
- VI. Diseñar una estrategia de comunicación para la recuperación de sus productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal y que se encuentran enlistados como productos prioritarios;
- VII. Realizar las acciones necesarias para aplicar la logística inversa, en la entrega y recepción de los productos enlistados como prioritarios;
- VIII. Cumplir con las metas de recolección, recuperación y valorización establecidas en el Reglamento; y
- IX. Las demás que establezcan en el Reglamento de responsabilidad extendida.

**Artículo 33.-** Los sujetos obligados a presentar el Plan de Responsabilidad Extendida, para llevar a cabo las actividades de recolección y valorización podrán crear un Sistema de Gestión Individual o bien adherirse a un Sistema de Gestión Colectivo para cada producto.

**Artículo 34.-** La responsabilidad compartida consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables.

Serán parte de la responsabilidad compartida, los productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

La responsabilidad compartida no supe a la responsabilidad extendida ni las obligaciones de la persona física o moral que de ella deriven.

**Artículo 35.-** CAMAR esta autorizado para recolectar y trasportar residuos de manejo especial, de los productos prioritarios, para los grandes generadores o que entren en el supuesto de responsabilidad extendida, la recolección de estos generara un concepto de cobro por la recepción de acuerdo a la Ley de hacienda del Municipio de Cozumel.

**Artículo 36.-** Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que generen residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Asumir la responsabilidad de los residuos que generan, teniendo un manejo y disposición final adecuados por medio de una empresa autorizada por la SEMA y/o, en caso de ser generador de cantidades mínimas, contar con el Dictamen correspondiente emitido por CAMAR a través del departamento de Gestión Ambiental;

- II. Acreditar el manejo de los residuos orgánicos generados mediante alguno de los siguientes procesos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan: compostaje, digestión anaerobia, entrega a bancos de alimentos, entrega a granjas porcícolas o los demás autorizados por la autoridad competente;
- III. Colocar sus residuos en contenedores señalizados, en número y capacidad suficiente, a la vista y disposición de los clientes, para la separación según la normatividad aplicable;
- IV. Capacitar al personal a su cargo sobre el manejo adecuado de los residuos generados; y
- V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 37.-** Los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios o instituciones que generen residuos peligrosos y/o biológico infecciosos deberán:

- I. Contar con Número de Registro Ambiental (NRA) emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Contar con la autorización del manejo, recolección y disposición final adecuados por medio de una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Acreditar el manejo adecuado de los residuos peligrosos mediante los manifiestos correspondientes según la normatividad federal aplicable;
- IV. Colocar sus residuos en contenedores señalizados para su almacenamiento temporal según la normatividad aplicable;
- V. Capacitar al personal a su cargo sobre el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados; y
- VI. Los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial generados deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y disponerse adecuadamente según la normativa aplicable.

**Artículo 38.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los responsables de la elaboración y distribución de productos, y prestadores de servicios que constituyan residuos están obligados a:

- I. Reducir el consumo de materiales que se conviertan rápidamente en residuos, como aquellos de un solo uso o corta vida útil;
- II. Procurar el diseño de productos de forma que alargue su tiempo de vida útil, así como su manufactura y la utilización de insumos y procesos de menor impacto ambiental en su producción;
- III. Integrar tecnologías para el uso de materiales que permitan que el producto y/o su empaque, sean reutilizados, reciclados o biodegradados al final de su vida útil;
- IV. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;
- V. Minimizar la generación de residuos a través de la innovación en los procesos, diseño y materiales utilizados;
- VI. Eficientar el diseño y materiales de manera que se utilice el mínimo empaque y/o embalaje posible.
- VII. Identificar con una ecoetiqueta sus productos prioritarios;
- VIII. Organizar y financiar la recolección y tratamiento de los productos prioritarios que al desecharse se conviertan en residuos que no son de competencia municipal;

- IX.** Diseñar una estrategia de comunicación para la recuperación de sus productos prioritarios que al desecharse se conviertan en residuos que no son de competencia municipal;
- X.** Realizar las acciones necesarias para aplicar la logística inversa, en la entrega y recepción de los productos enlistados como prioritarios; y
- XI.** Asegurar que el tratamiento de los residuos recolectados, se realice por prestadores de servicio autorizados;

**Artículo 39.-** La responsabilidad compartida consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables.

Serán parte de la responsabilidad compartida, los productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

La responsabilidad compartida no supe a la responsabilidad extendida ni las obligaciones de la persona física o moral que de ella deriven.

## **Capítulo II**

### **De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento**

**Artículo 40.-** El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal, corresponde a sus propietarios o poseedores legales, sin embargo, cuando este se omita, el Municipio a través de la Subdirección de Ecología podrá iniciar procedimiento administrativo para la limpieza o se infraccionará al propietario o poseedor de la propiedad o lote de conformidad a lo establecido en los artículos 227, 228, 229, 230 Fracciones I, II, 231 Fracciones I, V, X, 234 Fracción I, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, previo desahogo del procedimiento de requerimiento por parte de la Subdirección de Ecología en cumplimiento a la resolución que así lo determine, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

**Artículo 41.-** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro de territorio de la jurisdicción municipal, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en basureros nocivos para la salud.

**Artículo 42.-** La Dirección de Servicios Públicos deberá apoyar en las labores de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, de acuerdo con el plan de contingencia que sea determinado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Dichas labores deberán llevarse a cabo en forma inmediata para la cual dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 43.-** Por ningún motivo se permite que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes, pozos de absorción o colectores, permanezcan en la vía pública por un periodo mayor a 24 horas para ser recogidos. De no acatar lo establecido por el presente artículo, se procederá a imponer la multa contemplada en el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 44.-** Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, no deben acumularse en la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios y trasladarlo al destino final designado por el municipio.

Ninguna persona puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material, objeto, plantas y arbustos que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. De no acatar lo establecido por el presente artículo, se procederá a imponer la multa contemplada en el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 45.-** Quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos en la vía pública. De no acatar lo establecido por el presente artículo, se procederá a imponer la multa contemplada en el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

### Capítulo III

#### Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos en Sitios Públicos

**Artículo 46.-** El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, deberá disponer del mobiliario para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos que por este medio se capten.

**Artículo 47.-** La Subdirección de CAMAR, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y subdirección de Ecología, deberán elaborar y emitir las especificaciones técnicas y lineamientos para la instalación de los puntos limpios y contenedores de residuos fijo, semifijos, en lo que se refiere el artículo anterior, mismas que deberán ser sometidas a opinión y valoración del Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos Municipal, las que deberá de estudiar, analizar y emitir resolutive con relación a estas propuestas en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que se reciba, el cual se deberá informar a las direcciones municipales o concesionaria, según sea el caso para la adquisición de lo acordado.

**Artículo 48.-** La instalación de Contenedores en los Puntos Limpios se debe hacer en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño debe ser el adecuado para un fácil vaciado de los residuos a la unidad receptora.

**Artículo 49.-** Los Contenedores en ningún caso se utilizarán para depositar otros residuos que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos.

**Artículo 50.-** Los contenedores deberán identificarse con los colores y rótulos establecidos en el artículo 54 fracción IX del presente reglamento.

**Artículo 51.-** La subdirección de CAMAR tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados a la recolección de los residuos reciclables del Municipio.

**Artículo 52.-** Los Puntos Limpios podrán ser a través de contenedores en espacios cerrados en el interior del predio para el manejo interno de los residuos con al menos un contenedor a nivel y que puedan ser accesibles para su recolección. Las características de los contenedores deberán ser clasificadas de acuerdo a la separación de los residuos sólidos determinados por las normas aplicables a la materia a efectos que coincidan con los equipos de recolección estandarizados en el municipio. Para casos especiales la Subdirección de CAMAR será quien determine los Puntos Limpios de acuerdo a los eventos que se realicen en el municipio.

### Capítulo IV

#### De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

**Artículo 53.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos sólidos urbanos que genere una familia o casa habitación como máximo 15 kg o 100 litros al día por las unidades recolectoras de la Dirección de Servicios Públicos y/o empresa concesionaria en su caso.

**Artículo 54.-** Respecto de la recolección domiciliaria, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y/o la empresa concesionaria, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Programar la recolección de los residuos sólidos urbanos en días, horarios, rutas, lugares y sectores determinados;
- III. Hacer del conocimiento del público en general y de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos auxiliares de la administración pública municipal a través de los medios de comunicación, los horarios de la recolección de los residuos sólidos urbanos y la calendarización y especificaciones de la recolección;
- IV. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, un trato digno y de respeto al público en general;
- V. Verificar que los camiones y/o las unidades recolectoras, se anuncien al paso o llegada a los sitios de recolección y que es el medio por el que se permite se enteren los usuarios de ese servicio;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios y de los contenedores, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos en conjunto con la Centro de Acopio de materiales reciclables (CAMAR) y/o Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo;
- VII. Recolectar únicamente residuos sólidos urbanos y evitar que se mezclen con otro tipo de residuos en los vehículos de recolección, una vez que fueron recolectados desde la fuente de generadora, estos deberán de ser trasladado al sito de disposición final;
- VIII. Para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclar los residuos en su trayecto y es de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y por el Municipio para ello;
- IX. En los casos de las viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, los residuos deben ser trasladados a los sitios dispuestos para ello. De acuerdo al artículo 15 la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, y el artículo 77 de su Reglamento estas viviendas deben contar con contenedores de acuerdo al siguiente código de colores:
  - 1) Color verde: Biorresiduos (residuos orgánicos, restos de comida, plantas, flores);
  - 2) Color negro: No recuperable (tubos de pasta dental, encendedor desechable, bolas de frituras, envoltorios plásticos de alimentos, pañales, servilletas, residuos de los sanitarios;
  - 3) Color gris: Inorgánico recuperable;

En caso de que la separación en fuente sea en más fracciones, aplicar las siguientes subdivisiones:

- A) Azul marino; Plástico;
- B) Amarillo: Papel y cartón;
- C) Azul Cielo: Metal y Aluminio;
- D) Magenta: Vidrio;
- E) Café: Madera; y
- F) Rosado: Textiles.

- X. Las unidades de recolección deberán contar con su verificación vehicular vigente emitida por la SEMA, asimismo, deberán contar con el número económico, el área a la que pertenezca y estar identificadas con el logotipo del municipio o de la empresa concesionaria de manera uniforme;
- XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes, normas y reglamentos existentes en materia del transporte de los residuos, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo, incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior; y
- XII. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 55.-** La recolección de los residuos de manejo especial, debe ser diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento.

Respecto de la recolección de residuos reciclables corresponde al Centro de Acopio de Materiales Reciclables con las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la gestión integral de los residuos de manejo especial y/o reciclables;
- II. Programar la recolección de los residuos de manejo especial y/o reciclables en días, horarios, rutas, lugares y sectores determinados;
- III. Hacer del conocimiento del público en general, asociaciones de vecinos y organizaciones civiles a través de los medios de comunicación, la calendarización y los horarios de la recolección de los residuos de manejo especial y/o reciclables;
- IV. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos especiales y/o reciclables, un trato digno y de respeto al público en general;
- V. Verificar que los camiones y/o las unidades recolectoras, se anuncien al paso o llegada a los sitios de recolección y que es el medio por el que se permite se enteren los usuarios de ese servicio;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios y de los contenedores, procurando una correcta clasificación y disposición de los residuos de manejo especial y/o reciclable en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos y/o Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo;

**VII.** Evitar que se mezclen los residuos en los vehículos de recolección, una vez que fueron separados en la fuente de generadora, asimismo, deben ser valorizados, para posteriormente reciclarlos o realizar la disposición final si ya no son potencialmente reciclables;

**VIII.** Para quien preste el servicio de recolección de manejo especial y/o reciclable le está prohibido mezclar los residuos en su trayecto y es de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y por el Municipio para ello.

En los casos de las viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, los residuos deben ser trasladados a los sitios dispuestos para ello; estas viviendas deben contar con contenedores diferenciados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 fracción IX Reglamento de este reglamento;

**IX.** Las unidades de recolección deberán contar con su verificación vehicular vigente emitida por la SEMA, asimismo, deberán contar con el número económico, el área a la que pertenezca y estar identificadas con el logotipo del municipio o de la empresa concesionaria de manera uniforme;

**X.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes, normas y reglamentos existentes en materia del transporte de los residuos, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo, incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior; y

**XI.** Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 56.-** Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones:

**I.** Deberán de sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa Municipal de recolección de Residuos Sólidos Urbanos;

**II.** Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos, orgánicos, inorgánicos y sanitarios, los cuales serán recolectados por las unidades correspondientes según al tipo de residuo. En caso contrario, se le deberá negar el servicio de recolección;

**III.** Deberán llevar los residuos de manejo especial y peligrosos generados en casa habitación tales como baterías, aparatos eléctricos y electrónicos, bombillas fluorescentes, aceite vegetal a centros de acopio autorizados por la autoridad competente o campañas de acopio realizadas para tal fin, donde se garantice su disposición adecuada, quedando prohibida su entrega a la unidad recolectora Municipal y/o concesionaria;

**IV.** Enterarse de los días, horarios, rutas, lugares, puntos limpios y sectores que determine el Ayuntamiento o la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo, para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos;

**V.** Hacer entrega de los residuos sólidos a las unidades recolectoras de los residuos sólidos urbanos o puntos limpios, debidamente separados y en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza;

- VI. En los casos de vivienda unifamiliar, los residuos deben entregarse a la unidad recolectora, directamente a nivel de banqueta, debidamente separados y en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza;
- VII. En los casos de las viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, los residuos deben ser trasladados a la cámara de residuos destinado para el almacenamiento temporal; estas viviendas deben contar con contenedores diferenciados: para los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial y deberá contar con la cantidad adecuada al número de habitantes de esta unidad plurifamiliar;
- VIII. La entrega de los residuos debe ser al paso de la unidad recolectora municipal o concesionaria; no antes y no después del mismo;
- IX. Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, debido a la complejidad que implique la ruta para el traslado de la unidad recolectora, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos a la unidad, en la esquina donde ésta cumpla su ruta; al paso de la unidad recolectora no antes y no después; y
- X. Las demás que señalen el presente ordenamiento, el Programa Municipal, las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 57.-** Queda prohibido el depósito de residuos generados en casas habitación y giros comerciales, en la vía pública, lotes baldíos y en contenedores públicos.

**Artículo 58.-** Todo residuo que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, en caso de ser transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, deberán cubrir el pago que corresponda señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel.

**Artículo 59.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente puede realizar visitas de verificación a los giros comerciales dictaminados como generadores de cantidades mínimas, conforme a la normatividad municipal y estatal aplicable con la finalidad de asegurar que se continúa haciendo un buen manejo de residuos.

**Artículo 60.-** La prestación del servicio de recolección a viviendas de uso habitacional plurifamiliar vertical u horizontal, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos urbanos, dentro del horario y día preestablecido por la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo.

## **Capítulo V**

### **De los Generadores de Residuos Peligrosos**

**Artículo 61.-** Los residuos peligrosos deben ser manejados conforme a lo dispuesto a la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este Reglamento que se deriven.

**Artículo 62.-** La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que cuentan con las

autorizaciones respectivas y vigentes dando conocimiento a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 63.-** Los grandes generadores, Pequeños generadores y Microgeneradores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

**Artículo 64.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos y las disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 65.-** Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:

- I. Grandes generadores;
- II. Pequeños generadores; y
- III. Microgeneradores.

**Artículo 66.-** Los generadores de residuos peligrosos, deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 67.-** La Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo, puede realizar visitas de verificación a los establecimientos de las empresas recolectoras, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos peligrosos de acuerdo a la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos.

## Capítulo VI

### De los Residuos de la Construcción y Demolición

**Artículo 68.-** Para el promovente de un permiso o licencia de construcción o demolición ante el Municipio, los siguientes requisitos son indispensables conforme a la categorización de generadores:

En el caso de generadores de Residuos de la Construcción y Demolición, el promovente deberá informar al Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto al servicio de transporte que se utilizará para el traslado de los Residuos de la Construcción y Demolición, ya sea propio o a través de un prestador de servicios autorizado por la IMOVEQROO u/o autoridad competente, siempre y cuando identifiquen la cantidad a transportar y se garantice el correcto manejo y evitar la diseminación de estos residuos en la vía pública durante su traslado para el caso del uso de vehículos propios.

- a. El promovente deberá informar al Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el destino de los Residuos de la Construcción y Demolición resultantes de la acción que realice.
- b. En caso de no acreditar el manejo adecuado de sus Residuos de la Construcción y Demolición, se podrá condicionar la expedición de primera vez y/o la renovación de la licencia, multa o infracción.

Lo anterior se deberá especificar en la licencia de construcción o demolición que el Municipio expida, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**Artículo 69.-** Los permisos o licencias de construcción o demolición que expida el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y las autorizaciones de impacto ambiental que expida la Dirección de Medio Ambiente y/o SEMA, en los casos que aplique, podrán considerar la referencia a los sitios autorizados para el acopio y destino final de los Residuos de la Construcción y Demolición.

**Artículo 70.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de residuos de la construcción y demolición, deberán usar cubiertas de cualquier material que garanticen que la carga se disperse en la vía pública.

## Capítulo VII

### Del Transporte de los Residuos

**Artículo 71.-** Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a lugares con autorizaciones de conformidad a la normatividad aplicable, emitidas por las autoridades correspondientes.

**Artículo 72.-** El transporte de los residuos sólidos urbanos desde el lugar de su fuente generadora hasta el sitio de disposición final, lo realiza el Municipio de Cozumel o a personas físicas o jurídicas que el Ayuntamiento les haya otorgado la Concesión en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 73.-** Los residuos sólidos urbanos se deben transportar en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deben contar con caja cerrada con prensa hidráulica y una tina para evitar la dispersión de los lixiviados en la vía pública al momento de la compactación y evitar su infiltración al subsuelo.

**Artículo 74.-** Al concluir sus labores diarias, los vehículos utilizados para el transporte de residuos sólidos deben ser lavados, no debiéndose realizar esta actividad en la vía pública, pudiendo utilizar agua tratada conforme a las normas de calidad de contacto humano.

En el caso que se concesione el servicio, el particular será el responsable de la limpieza de los vehículos utilizados para el transporte de residuos.

**Artículo 75.-** Los residuos sólidos que sean voluminosos o requieran un manejo distinto a los residuos sólidos urbanos, deben ser dispuestos al sitio de disposición final. El sujeto obligado, es responsable de la organización y financiamiento de la generación de este residuo voluminoso conforme a la ley de Responsabilidad Extendida, para la ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del estado de Quintana Roo, en materia de Responsabilidad Extendida, así como sus reglamos de esta ley.

**Artículo 76.-** Los residuos deben mantenerse separados desde la fuente generadora y transportados de acuerdo al calendario de recolección conservando el mismo estado durante su transportación.

**Artículo 77.-** El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, puede realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

**Artículo 78.-** Todo vehículo o empresa que transporte residuos en el municipio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con su verificación vehicular vigente emitida por la autoridad competente;
- II. Contar con una caja cerrada que impida la salida accidental de los residuos y lixiviados;

- III. Contar con la autorización de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales según el tipo de residuos, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,
- IV. Rotular con la razón social de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de manejo integral de residuos, así como el Número de Autorización emitido por la autoridad competente;

## **Capítulo VIII**

### **De los Centros de Acopio y Puntos Limpios**

**Artículo 79.-** Es obligación de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la instalación, equipamiento y difusión del Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR) para materiales susceptibles de reciclaje de residuos generados en casas habitación del Municipio.

**Artículo 80.-** La operación del Centro de Acopio de Materiales Reciclables (CAMAR) de materiales valorizables y la instalación de puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post- consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de generadores de cantidades mínimas, deben ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Leyes Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables.

En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II. Deberá contar con autorización emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- III. El sitio deberá estar identificado con un letrero visible, indicando la clave del centro de acopio o punto limpio y el nombre;
- IV. Deberá contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
- V. El centro de acopio deberá contar con instalaciones techadas para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables y contar con ventilación;
- VI. Se deberá contar con contenedores o celdas de separación identificados para cada tipo de residuo, evitando que los residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen o causen algún accidente;
- VII. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
- VIII. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva; y
- IX. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados.

**Artículo 81.-** En relación a las características de producción de los residuos, los Puntos Limpios deben contar por lo menos con las siguientes clasificaciones: Orgánicos, Plástico y PET, Cartón, Papel, Metales, Vidrio.

**Artículo 82.-** Tratándose de centros de acopio privados que se dedican a la comercialización, recolección y transporte, tratamiento o reciclado de los materiales, además de cumplir con la normatividad municipal aplicable, deben contar con la autorización emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y se sujetarán a las condiciones que se establecen en las Leyes y Normas para el almacenamiento temporal de sus residuos.

En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II. Deberá contar con autorización emitida por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- III. Deberá contar con Permiso Ambiental de Operación (PAO) autorización emitida por la Dirección de Ecología Municipal y Licencia de Funcionamiento Municipal;
- IV. Deberá apegarse a recolector únicamente material autorizado por la autoridad competente;
- V. El sitio deberá estar identificado con un letrero visible, indicando la clave del centro de acopio o punto limpio y el nombre;
- VI. Deberá contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
- VII. El centro de acopio deberá contar con instalaciones techadas para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables y contar con ventilación;
- VIII. Se deberá contar con contenedores o celdas de separación identificados para cada tipo de residuo, evitando que los residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen o causen algún accidente;
- IX. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
- X. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva; y
- XI. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados.

## **Capítulo IX**

### **De la Transferencia de Residuos**

**Artículo 83.-** Las estaciones de transferencia, separación, selección y valorización de residuos deberán ajustarse a los requisitos que señale la SEMA, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Ecología y CAMAR; implementando las medidas necesarias para la prevención y control de la contaminación derivada del manejo de residuos.

**Artículo 84.-** Para los efectos de transferir los residuos sólidos urbanos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo y/o Dirección de Servicios Públicos Urbanos deberán tomar las acciones correspondientes para disponer de las estaciones de transferencia necesarias.

**Artículo 85.-** Los usuarios de las estaciones de transferencia deben apegarse a las reglas de uso de las instalaciones, a lo dispuesto por, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo y/o Dirección de Servicios Públicos Urbanos, así como por las demás dependencias municipales competentes y a la demás normatividad aplicable, debiendo cubrir ante la Tesorería Municipal lo correspondiente al pago de derechos por el uso de las instalaciones según se estipule en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel vigente.

## **Capítulo X**

### **De la Valorización de los Residuos**

**Artículo 86.-** El Municipio, a través de las autoridades municipales competentes, deberá llevar a cabo la planeación y adecuación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, respectivamente, por lo que a fin de aprovechar su valor debe considerar:

- I. Planear, promover o instrumentar la coordinación de las actividades de separación de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad desde su generación, así como su transferencia a los sitios de aprovechamiento o disposición final;
- II. Operar el centro de acopio municipal y/o puntos limpios.
- III. El tipo de residuos, así como su consumo o venta;
- IV. El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
- V. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados; y
- VI. La concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso.

## **Capítulo XI**

### **Del Tratamiento de los Residuos**

**Artículo 87.-** El tratamiento de residuos sólidos urbanos comprende los siguientes procesos: trituración, compactación, oxidación, evaporación, digestión anaerobia, composteo, deshidratación, los derivados de los anteriores y cualquier otro proceso que reduzca el volumen o peligrosidad del residuo.

**Artículo 88.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología y Subdirección de CAMAR, deberán señalar los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, debiendo éstos contar con autorización de la autoridad correspondiente y funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 89.-** Para el establecimiento de las plantas de procesamiento de residuos sólidos urbanos, el Municipio o las concesionarias autorizadas, deben cumplir con la manifestación de impacto ambiental "MIA", que se presenta ante la SEMARNAT y/o la SEMA según corresponda, así como los demás requisitos que éstas indiquen.

**Artículo 90.-** Los residuos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos serán destinados al sitio de disposición final que la autoridad municipal establezca, conforme al presente reglamento y/o la normatividad aplicable.

**Artículo 91.-** El Municipio de Cozumel, así como las concesionarias deberán regirse a los criterios de la normatividad ambiental aplicable, en la selección de las tecnologías para el Tratamiento Mecánico Biológico (TMB) de los residuos sólidos urbanos y valorizables.

## Capítulo XII

### Del Reciclaje de los Residuos

**Artículo 92.-** El Municipio deberá fomentar programas a toda la población en general para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado así como en todos los establecimientos, pequeños, medianos y grandes generadores de residuos conforme lo establece la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del estado de Quintana Roo y deberán destinar espacios para la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables que genere en su establecimiento o casa habitación.

**Artículo 93.-** Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el centro de acopio.

**Artículo 94.-** El Municipio, estará condicionado a las regulaciones de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente conforme a los programas y permisos para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculados al sector privado, organizaciones sociales y otros actores dentro del programa estatal.

**Artículo 95.-** En el marco del programa al que se refiere el artículo anterior el Municipio, a través de la subdirección de CAMAR, puede:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;
- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio públicos, privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura; y
- IV. Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura.

## Capítulo XIII

### De la Disposición Final de los Residuos

**Artículo 96.-** Todos los residuos que ya no puedan ser aprovechados, deben ser depositados en los lugares autorizados para tal fin, procurando que cuenten con todo lo necesario para el cumplimiento de la normatividad vigente.

En caso de contar con áreas para la selección y clasificación de residuos, deberá asegurarse que no interfieran con la operación del relleno y el cumplimiento de la normatividad vigente. Además, deberá contar con las medidas necesarias para garantizar la protección de los trabajadores y la prevención de riesgos laborales y ambientales.

**Artículo 97.-** Los residuos susceptibles de valorización deberán destinarse a sitios donde se procure su aprovechamiento, siendo la disposición final en rellenos sanitarios la última de las opciones en la gestión de los residuos.

**Artículo 98.-** Los residuos sólidos urbanos pueden ser tratados por cualquier otro método que garantice la protección al ambiente y cumpla con la normatividad vigente en la materia.

**Artículo 99.-** Los residuos sólidos urbanos no pueden ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado por la autoridad competente. La violación de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento.

## **Capítulo XIV**

### **De las Acciones de Prevención y Control de la Contaminación**

**Artículo 100.-** El Municipio deberá promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme al presente Reglamento, la Ley Federal, Leyes Estatales y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

**Artículo 101.-** Para prevenir la contaminación ambiental en el municipio, ocasionada por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como el almacenamiento y transferencia de los residuos sólidos urbanos, el Municipio, a través de la Unidad de Supervisión y Vigilancia, debe aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasionen las acciones antes mencionadas.

**Artículo 102.-** Los generadores de residuos deben darles a éstos el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación estatal en materia de Residuos Sólidos urbanos y de Manejo especial, vigente.

Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo, subsuelo, mantos acuíferos, agua y aire;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

**Artículo 103.-** Las fuentes generadoras de carácter fijo requieren, para la obtención de la licencia municipal, comprobar la disposición final de todos los residuos generados, según lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Los residuos que no pueden ser reaprovechados por la tecnología disponible u otras condiciones, deben ser dispuestos en un relleno sanitario y/o sitio de disposición final autorizado por el municipio, y deben cumplir con los requerimientos que estipula la Norma Oficial Mexicana aplicable, respecto de la localización, construcción, diseño, operación, clausura y post clausura del sitio.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Procedimiento Administrativo, Verificación, la Inspección, Infracciones, Sanciones y Recurso de Revisión**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 104.-** El presente título tiene por objeto regular las visitas y los procedimientos de verificación e inspección que lleve a cabo el personal operativo de la Subdirección de CAMAR, Subdirección de Ecología y la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo, respectivamente, siendo susceptibles de verificación e inspección todas aquellas

actividades que se realicen en establecimientos, lugares o zonas determinadas, públicos o privados dentro del territorio del municipio, en donde se generen, almacenen o dispongan de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, y requieran, en su caso, de autorización, licencia, permiso o concesión municipal.

Para ello visitarán con prioridad los lugares o establecimientos que hayan sido objeto de queja o denuncia.

**Artículo 105.-** Los procedimientos de verificación e inspección se desahogarán conforme a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para lo cual la Subdirección de CAMAR, Subdirección de Ecología y la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la Recolección y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de Cozumel, Quintana Roo, los resolverá en el orden de sus respectivas facultades y atribuciones. Será de aplicación supletoria a este Reglamento en lo relativo a este Título, las disposiciones de la Ley Para La Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y de La Ley de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente de Quintana Roo.

## Capítulo II

### De las Medidas de Seguridad y Protección

**Artículo 106.-** Es facultad de la autoridad municipal, ordenar la ejecución de medidas de seguridad en bienes inmuebles y muebles, ya sean privados o públicos, que sean susceptibles de inspección o verificación, para garantizar el cumplimiento de la normatividad respectiva, así como prevención de posibles riesgos de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, o cuando exista o pueda existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación.

Son aplicables de manera complementaria, las disposiciones contenidas en el Título Quinto, de las Medidas de Seguridad del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 107.-** Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. El apercibimiento, para corregir irregularidades que pudieran a futuro generar riesgo o daño mayor en la salud y seguridad de las personas;
- II. Suspender las actividades de preparación, desarrollo y/u operación, en tanto no se mitiguen los daños causados;
- III. La prohibición de actos de utilización y en su caso la desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total de los bienes, mercancías, instalaciones, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier objeto directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida;
- V. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos generen los efectos previstos por la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo;
- VI. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivado del manejo de los recursos; y

**VII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Todos los gastos que erogue la autoridad municipal para la aplicación de las medidas de seguridad, entre ellos los de traslado, almacenaje y conservación, deberán de ser cubiertos por el propietario, el poseedor legal o responsable.

**Artículo 108.-** Cuando sea ejecutada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se asentarán en el acta de visita las acciones que deban de llevarse a cabo por parte del visitado para subsanar las irregularidades que motivaron dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se determine sobre el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas.

En caso de que los particulares no lleven a cabo las acciones necesarias para subsanar las irregularidades detectadas, de ser el caso, la autoridad municipal estará facultada para realizarlas a costa del propietario o responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por concepto de infracción, así como la responsabilidad civil o penal que resulte.

**Artículo 109.-** La autoridad municipal competente con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, podrá dictar medidas de protección para solventar las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándoles al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Dichas medidas determinarán, las acciones que debe llevar a cabo para neutralizar el daño ambiental que motivaron la imposición de las medidas, debiendo fundar en su caso, su imposición.

**Artículo 110.-** La autoridad municipal podrá emitir el acuerdo que determine la clausura temporal, total o parcial, cuando:

- I. El visitado no presente los permisos, registros y autorizaciones necesarias para la operación ambiental;
- II. El visitado no presente la autorización vigente del plan de manejo de residuos previsto por este Reglamentos y la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y en su caso, encontrarse en trámite de renovación;
- III. El visitado hubiere incumplido en los términos y condiciones impuestos por la autoridad para la presentación de documentación complementaria relacionada con los permisos, registros y autorizaciones que se encuentren en trámite o con el cumplimiento de la medida de seguridad, siempre y cuando éstas generen efectos negativos al ambiente;
- IV. En casos de abandono o incumplimiento de las medidas previstas por este Reglamento y Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo o su reincidencia, siempre y cuando éstas generen efectos negativos al ambiente; o
- V. Se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas impuestas por la autoridad competente.

### **Capítulo III**

#### **De la Denuncia Ciudadana**

**Artículo 111.-** Toda persona física o jurídica y ciudadanos en general tienen el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades municipales cualquier hecho, acto u omisión que cause violación a las disposiciones del presente Reglamento. Para que la denuncia sea procedente bastará que la persona que la ejercite aporte ante la autoridad municipal los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian,

dicha denuncia podrá interponerse por escrito, por comparecencia, vía telefónica o por medio electrónico, una vez admitida debe ratificar su denuncia.

**Artículo 112.-** La atención de quejas y denuncias se sujetará a los términos previstos en el presente Reglamento, Ley Para La Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo y, pudiendo aplicarse supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 113.-** La denuncia en materia ambiental podrá interponerse por cualquier persona, por escrito, por comparecencia, por teléfono, medio electrónico o cualquier otro medio, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

El denunciante podrá solicitar que sus datos personales queden en anonimato por razones de seguridad e interés particular, por lo que a la denuncia se le deberá dar el trámite correspondiente conforme las atribuciones del municipio de Cozumel.

**Artículo 114.-** Una vez recibida la denuncia se acusará recibo de su recepción, se le asignará número de expediente que será independiente al expediente del procedimiento administrativo si la denuncia resultara procedente, y en un plazo de 10 días hábiles se notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente.

La autoridad podrá realizar diligencias para verificar la veracidad de los hechos denunciados y si fuera necesario iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

Si la denuncia en materia ambiental presentada fuera de competencia de otra autoridad, esta no será admitida y se turnará dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la autoridad competente, para su atención y trámite, comunicándole el acuerdo respectivo al denunciante.

**Artículo 115.-** En los casos previstos por este reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observaran las disposiciones respectivas.

**Artículo 116.-** El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad municipal correspondiente, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 117.-** La autoridad municipal correspondiente, podrá desarrollar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse una resolución, se realizarán de oficio por la unidad administrativa que tramite el procedimiento.

Derivado de la denuncia ciudadana por escrito, por comparecencia, por teléfono, medio electrónico o por cualquier mecanismo, realizarán los actos de prospección necesarios, para identificar adecuadamente el lugar o lugares a verificar.

Podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, Visitas Verificación para cerciorarse el cumplimiento de los términos y condicionantes descritos en los instrumentos de gestión y control, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este reglamento. Dichas visitas se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Prevención Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Al realizar las visitas de verificación el personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como verificador Municipal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Durante las visitas de verificación, se tendrá libre acceso a las instalaciones o sitios y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la fuerza pública, en caso de ser necesario, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Las personas físicas y morales que fueren objeto de la visita estarán obligados a colaborar y presentar los registros, autorizaciones y permisos relacionados con el objeto de este y demás ordenamientos municipales que se requieran para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 118.-** Los visitados a quienes se les haya levantado el acta de verificación y/o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de nueve días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Desde la visita de verificación, el visitador autorizado podrá emitir la medida provisional de seguridad para neutralizar los efectos adversos al medio ambiente, misma que deberá ser ratificada, modificada o extinguida por la autoridad municipal, en términos de la normatividad aplicable.

En el acuerdo de ratificación se identificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 119.-** La Autoridad Municipal correspondiente, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas. Dichos estudios serán valorados en la emisión de la resolución.

**Artículo 120.-** Una vez investigados los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia, la autoridad municipal correspondiente, ordenará que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En caso de que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte el orden público o interés social, la Autoridad Municipal correspondiente, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, se escuchará a todas las partes involucradas, respetando su garantía de audiencia conforme a los procedimientos previstos en este reglamento y la demás normatividad aplicable.

## **Capítulo IV**

### **Del Trámite del Procedimiento Administrativo**

**Artículo 121.-** Derivado de los datos obtenidos de la visita de verificación y las pruebas recabadas, la autoridad municipal correspondiente formulará el emplazamiento al particular, para el ejercicio de su derecho de defensa y aporte pruebas y alegatos en su favor.

Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

**Artículo 122.-** El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a ocho ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de su admisión. Si se ofrecieran pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo igual para tal efecto.

**Artículo 123.-** Concluida la etapa probatoria y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad municipal competente al dictar la resolución.

Los interesados en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos. Una vez concluido el plazo señalado se tendrá por concluida la etapa de alegatos.

**Artículo 124.-** La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas, y el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, en un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles una vez concluida la etapa de alegatos.

## **Capítulo V**

### **Infracciones**

#### **Sección I**

##### **Tipos de Infracciones**

**Artículo 125.-** Las infracciones serán de carácter administrativo, se clasifican en muy graves, graves y leves por actividades relacionadas con los residuos; cuando no constituyan delitos ambientales establecidos en el Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

#### **Sección II**

##### **De las infracciones muy graves**

**Artículo 126.-** Son infracciones muy graves:

I. El ejercicio de una actividad descrita en este reglamento y en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo, sin la respectiva autorización o en su caso, se encuentre caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como

la actuación en forma contraria a lo establecido en este Reglamento y a la Ley en mención, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos;

**II.** El abandono, vertido, o eliminación incontrolados de residuos de competencia municipal;

**III.** El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos de competencia municipal o estatal, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave al medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;

**IV.** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas de seguridad;

**V.** No presentar y ejecutar el plan de manejo de responsabilidad extendida;

**VI.** La omisión de información o la alteración de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o registros relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento, su Ley y demás ordenamientos aplicables;

**VII.** La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un sitio haya sido declarado como contaminado, en correspondiente requerimiento de la Procuraduría o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración;

**VIII.** La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;

**IX.** La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas: y

**X.** Las demás que establezca este Reglamento, su Ley y demás ordenamientos aplicables.

### **Sección III**

#### **De las Infracciones graves**

**Artículo 127.-** Son infracciones graves:

**I.** El ejercicio de una actividad sin la respectiva autorización o, en su caso, se encuentre caduca o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en este reglamento y su ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;

**II.** El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya producido un daño o deterioro grave al medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas;

**III.** El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación;

**IV.** La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias;

- V. El incumplimiento por los agentes económicos de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración suscritos;
- VI. La entrada y salida de residuos de competencia municipal y estatal al territorio, sin previa notificación, permisos y autorizaciones exigidos por la ley o los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- VII. El incumplimiento de la obligación de notificar la realización de su valorización o eliminación de los residuos de competencia municipal y estatal, en el plazo máximo de 180 días a partir de la recepción de los mismos;
- VIII. La obstrucción a la actividad inspectora o de control de la autoridad municipal competente;
- IX. La mezcla de las diferentes categorías de residuos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya producido un daño o deterioro grave al medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas;
- X. La entrega, venta o cesión de residuos a personas físicas o morales distintas de las autorizadas, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas legalmente establecidas;
- XI. No contar con el plan de regularización un sitio de disposición final conforme a la normatividad aplicable;
- XII. No presentar el plan de manejo de residuos, aplicable a generadores; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento su ley y demás ordenamientos aplicables.

#### **Sección IV**

##### **De las Infracciones Leves**

**Artículo 128.-** Son infracciones leves:

- I. El ejercicio de una actividad descrita en este reglamento y en su Ley sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo;
- II. El retraso en el suministro de la documentación que haya de proporcionar a las autoridades administrativas de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones;
- III. En el caso específico que prohíbe el abandono de residuos cualquiera que sea su tipo o características en pequeñas cantidades y/o reducido volumen en perjuicio del ornato y limpieza de los espacios públicos;
- IV. Cualquier infracción contenida en las autorizaciones concedidas, cuando no esté calificada como muy grave o grave;
- V. No contar con la bitácora requerida, y
- VI. Las demás previstas en este reglamento, su ley y las demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo V**

##### **De las Sanciones**

**Artículo 129.-** Si el infractor es un servidor público, se aplicará la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Quintana Roo.

**Artículo 130.-** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación, en su caso, que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado, y demás responsabilidades que le resulten.

**Artículo 131.-** Al imponer una sanción la autoridad municipal, fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

**I.-** La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana;

**II.-** Las condiciones económicas del infractor;

**III.-** La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

**IV.-** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación, o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

**Artículo 132.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

**I.-** Amonestación con Apercibimiento;

**II.-** Multa equivalente al 100% del valor del daño causado, cuantificado por la autoridad competente;

**III.-** Multa por el equivalente de 20 hasta 40,000 U.M.A.S;

**IV.-** Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción;

**V.-** Arresto hasta por treinta y seis horas;

**VI.-** Aseguramiento de los instrumentos, bienes, productos o implementos utilizados en la infracción;

**VII.-** Clausura temporal, parcial o total, cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

**VIII.-** Clausura definitiva, parcial o total, cuando exista reincidencia y las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

**IX.-** La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social;

**X.-** La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes en juicio de lesividad ante la autoridad competente;

**XI.-** Demolición de las construcciones o instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de este reglamento, cuando se haya comprobado el daño al ambiente y a la salud pública;

**XII.-** La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado; y

**XIII.-** El veto de 5 a 10 años de los sitios no autorizados.

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la Procuraduría.

La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

**Artículo 133.-** Procede el arresto administrativo, por desacato reiterado a las disposiciones de la autoridad en esta materia, o por obstaculizar las funciones de la misma.

**Artículo 134.-** Procede la cancelación de permisos, concesiones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en las propias autorizaciones relacionadas con la protección al ambiente.

**Artículo 135.-** Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa accesoria a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción.

Cuando la gravedad de la infracción o infracciones lo amerite, la autoridad competente solicitará ante quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de la actividad o proceso que haya dado lugar a la infracción.

**Artículo 136.-** Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto de este Reglamento, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que cause estado la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, y no se le concederá ningún beneficio o medida de sustitución.

**Artículo 137-** Cuando proceda como sanción el aseguramiento, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad municipal competente, indicarán al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad competente.

**Artículo 138.-** La autoridad municipal competente, una vez agotados los recursos o medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales competentes, a que tenga derecho el interesado, en caso de que sean promovidos, dará a los bienes asegurados alguno de los siguientes destinos:

I.- Remate en subasta pública, conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia; o

II.- Donación a organismos públicos, instituciones científicas, de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre que éstas no sean lucrativas.

**Artículo 139.-** Para efectos de lo previsto en la fracción I del artículo anterior, únicamente será procedente dicho supuesto, cuando los bienes asegurados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate, la autoridad municipal competente, considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

**Artículo 140.-** Previa a que la autoridad haya notificado al infractor alguna resolución o acto con motivo de las irregularidades o infracciones detectadas, no se impondrá sanción al infractor por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que este haya aplicado las medidas de prevención o protección al ambiente establecidas en este ordenamiento y se reparen los daños causados.

**Artículo 141.-** El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar a las autoridades competentes, la condonación del 50% de dicho importe, siempre que no hubiera reincidencia.

**Artículo 142.-** Los importes que por concepto de sanciones se impongan, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán exigibles por las autoridades competentes conforme al procedimiento previsto por la ley de la materia.

**Artículo 143.-** Los montos específicos por concepto de multa a que se refiere este capítulo, que correspondan a cada una de las conductas infractoras, serán determinados en la autoridad competente.

## Capítulo VI

### Recurso de Revisión

**Artículo 144.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, y sus disposiciones que de ella emanen, podrán recurrirse dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

**Artículo 145.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, teniendo como fecha de presentación la del día en la que el escrito ha sido recibido por la autoridad correspondiente. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio del recurrente o en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que compareció si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;

II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;

III. El acto o resolución que se impugna;

IV. Los agravios que, a su juicio hayan sido causados;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado;

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado debidamente en su caso, el interés fiscal.

**Artículo 146.-** Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión de la medida impuesta o la resolución, si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de admisión.

**Artículo 147.-** La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el sancionado;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que, de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el interés fiscal.

**Artículo 148.-** Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, dicha resolución se notificará al recurrente, personalmente o por correo electrónico que este allá proporcionado.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; las disposiciones relativas a los derechos, infracciones, sanciones y consecuencias de no separar los residuos sólidos para su recolección y traslado, entrarán en vigor a los seis meses de la publicación del mismo, para que en este período también se reforme la Ley de hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para dar lugar a una certeza jurídica con la ciudadanía, además hacer campaña de socialización y concientización de la cultura ambiental en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

**Segundo.** Queda abrogado el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Cozumel.

**Tercero.** Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones jurídicas del orden municipal que sean contrarias al cuerpo del presente Reglamento.

**Cuarto.** Para la realización de la recolección diferenciada de los residuos urbanos, se prevé un periodo de implementación de 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para crear las condiciones materiales, humanas y presupuestarias para el cumplimiento de la presente disposición normativa, se realizará bajo la disponibilidad presupuestaria existente, el cual incluirá una campaña de socialización y de concientización en materia de educación ambiental con relación al Reglamento que se aprueba, para promover la separación de residuos, ya que uno de los principales propósitos de la norma es generar una cultura del cuidado el medio ambiente, de sustentabilidad, y fomentar las acciones de reúso, reciclaje y reducción en la producción de residuos sólidos, motivando el cumplimiento voluntario y responsable de la norma.

**Quinto.** En lo relativo a la adquisición e instalación de mobiliario, recipientes, contenedores, señalizaciones, rótulos, buzones, equipos mecánicos de recepción y camiones compactadores de residuos diferenciados, se realizará bajo la disponibilidad presupuestaria existente. Por lo que se dotará de recursos económicos, técnicos, materiales y humanos a la Subdirección de CAMAR, Subdirección de Ecología y Dirección de Servicios Públicos Municipales en aras de lograr lo anterior mencionado, en un plazo no mayor a 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Sexto.** En lo relativo a la instalación, equipamiento, vigilancia y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje y de residuos peligrosos generados en casas habitación, se dotará a la subdirección de CAMAR de los recursos económicos, técnicos, materiales y humanos que sean necesarios para la realización del presente punto, en un plazo no mayor a 300 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Séptimo.** En lo relativo al Programa Municipal para la de Prevención y Gestión Integral de Residuos, se instruye que la Subdirección de CAMAR para efecto de que se encargue de su formulación y presentación al Ayuntamiento a través del Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos. Dicho documento deberá de ser elaborado y presentado en un plazo máximo de 250 (Doscientos cincuenta días naturales) a partir de que el presente Reglamento entre en vigor.

**Octavo.** En lo relativo a la elaboración de la Guía Técnica para la instalación y operación del mobiliario destinado para la concreción del presente Reglamento, se instruye a la Coordinación de Gestión Ambiental de la Subdirección de CAMAR para que formule y presente previamente para su opinión y valoración a las Comisión de Ecología y Medio Ambiente, así como el Comité Municipal para la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos las propuestas de ubicación y regulación técnica en materia de diseño, capacidad, criterios de separación y tipo de puntos limpios para las acciones urbanísticas públicas y privadas, en coordinación con las dependencias competentes, en un periodo máximo de 30 treinta días hábiles a partir que el presente Reglamento entre en vigor.